

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña María del Pilar Fuensanta Hernández Cuervo Arango, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 5 de agosto de 1967, sobre proyecto de urbanización parcial del barrio de Pumarín, de Oviedo, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 18 de abril de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María del Pilar Fuensanta Hernández Cuervo-Arango debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado incluso la resolución recurrida reponiendo los autos al momento en que la Comisión Provincial de Urbanismo ordenó que contra su resolución cabía recurso de alzada ante la Comisión Central de Urbanismo, a fin de que dicte otra ordenando que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este nombre de la Audiencia Territorial de Oviedo en el plazo de dos meses, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor Luis Bermúdez Acero, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo, de lo que como Secretario certifico. Madrid, 18 de abril de 1972.—R. Rodríguez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 19 de octubre de 1972, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por la representación de «Fábrica de Artículos Industriales de Caucho, S. A.», contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación, que fijó el precio a la finca número 26, e industria, del Sector Zona Norte, Polígono D. de la avenida del Generalísimo, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, con fecha la resolución del Jurado el 13 de febrero y 10 de abril de 1970; se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 2 de junio del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad «Fábrica de Artículos Industriales de Caucho, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 7 de mayo de 1971, sobre justiprecio de la finca número 26, del sector avenida del Generalísimo, Zona Norte, Polígono D., expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Entenza, número 103 moderno —109 antiguo—, de Alcoy (Alicante), de doña Teresa Colomina Coloma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «Alcoy», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Teresa Colomina Coloma, de la vivienda sita en la calle Entenza, número 103 moderno —109 antiguo—, de Alcoy (Alicante);

Resultando que la señora Colomina Coloma, por escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Julio Guelbenzu Romano, con fecha 4 de noviembre de 1962, bajo el número 1.217 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcoy, en el folio 18, tomo 387, libro 165 de dicha localidad, finca número 3.221, inscripción 2.º;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1945 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Entenza, número 103 moderno —109 antiguo—, de Alcoy (Alicante) solicitada por su propietaria doña Teresa Colomina Coloma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle del Maestro Chapi, número 3, de Madrid, de don José Costafreda Gilabert.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Costafreda Gilabert, de la vivienda sita en la manzana sexta, parcela dos, hoy número 3 de la calle Maestro Chapi, de Madrid;

Resultando que el señor Costafreda Gilabert, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Enrique Tormo y Ballester, con fecha 11 de octubre de 1940, bajo el número 2.354 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo —hoy número 7 de los de Madrid—, en el tomo 83 del archivo, libro 15 de la sección 2.ª